

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00569-00 (pertenencia)

A punto de admitir el libelo, se advierte que conforme los artículos 25 y 26-3 del C.G.P., este Despacho no es el competente para conocer el presente asunto, como quiera que los **avalúos** de los bienes objeto de pertenencia ubicados en las direcciones: carrera 8 A este No. 2-53 MJ, calle 2 A No. 8-61 Este, carrera 8 A Este No. 2-35, calle 2 A No. 8-53 este y diagonal 2 Bis A No. 8-53 Este MJ identificados con los FMI 50C-1565969, 50C-1565995, 50C-1565958, 50C-1565994, y 50C-1565945 ascienden para el día en que se radicó el libelo a \$313.798.000 (cada uno por el valor de \$104.125.000, \$61.432.000, \$41.994.000, \$90.834.000, y \$15.413.000 respectivamente), superando el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, luego se trata de un proceso de **mayor cuantía**.

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer del mismo.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por los señores AURA LEONOR GONZALEZ, JACQUELINE PINEDA CUERVO, NELSON ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ, LUIS ADOLFO MONSALVE CASTILLO, BELARMINA RODRÍGUEZ, ESPERANZA URIBE Y FLOR MARINA ESTRADA AMÉZQUITA en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS SUBNORMALES FUNDALEBAS y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CONTROL Y GESTIÓN SOCIAL FUDEGECS.

SEGUNDO: REMITIR el escrito inicial, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá por competencia. **Ofíciase**.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6453855b8dc2a446ec05839dfc11ac27197439d5f8f3055bdec76bef093a9408

Documento generado en 09/10/2020 06:41:17 p.m.